Para despacho de oficio de Comun.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

En el Cabildo desta Villa de Sanlucar la Mayor. Jurisdizión en la forma siguiente

Alcaldes
Pedro Sanz Lazos
Alonso Perez Sevilla

Lo primero Vna Carta de Su Magestad su fecha en Madrid a veinte y quatro de Febrero deste año firmada de su Real nombre y sellada con su Real sello ordinario y librada por los señores del Consejo de Hazienda de su Magestad su fecha en Madrid a veinte y quatro de Febrero deste año por la qual se manda que corra y se cobre en estos Reynos el derecho de la Renta de Tabaco por tiempo de quatro años que an de empezar a correr desde primero de Junio deste año que viene de mil seiscientos y noventa y cinco hasta fin de Mayo de mil seiscientos y noventa y nueve años segun mas largamente en la dicha Carta se contiene la qual fue presentada en este Cabildo por parte de Don Pedro Sanchez Zapata Alonso Perez Sevilla y Pedro Sanchez Zapata Regidores desta Villa que son personas a quien cometieron el negocio de la dicha Renta para que la hagan cobrar en esta Villa y su Jurisdizión y para ello hagan los autos y diligencias necesarias y nombren los oficiales que convengan para cobrar los derechos de la dicha Renta y para que los dichos Regidores y Diputados de la dicha Renta puedan nombrar y nombren por Receptor de la dicha Renta a Pedro Sanchez Puerto Francisco Alonso Sevilla y Pedro de la Flor Vecinos desta Villa que son personas abonadas y fidedignas para ello

Rexed; Ginés Perez Sevilla Pedro Juan Lasso Franco Alonso Abril Perez de Ortomor

Dor Sindico Juan Bernal

Y por Procurador Sindico General a Juan Bernal de Aguilera Viudo Vezino desta Villa Morador en ella con Oficio de Alcayde desta Jurisdizión que es persona abonada y de confianza para el dicho oficio de que al dicho Procurador Sindico General se le dé Poder Bastante En toda forma de derecho para que pida y pretenda a esta Villa en todos los pleitos Causas y Negocios civiles y criminales que tiene pendientes y que se ofrezcan durante el tiempo de este Arrendamiento que es desde primero dia del mes de Junio deste año que viene de mil seiscientos y noventa y cinco hasta fin de Mayo de mil seiscientos y noventa y nueve años y que siga y siguiendo en el dicho estado y condizión hasta que se acabe y fenezca